

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

ADMINISTRACION CIVIL.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 458.—Excmo. Sr.—Recibido en este Ministerio el expediente, en copia, sobre traslación del pueblo de Tago al sitio denominado "Laguna" del distrito de Surigao en esas Islas, que se sirvió V. E. remitirme con carta oficial núm. 100, de 6 de Marzo último; y consultado el Consejo de Filipinas, éste se ha servido informar en los siguientes términos:

"Excmo. Sr.—Un gran temporal produjo en los primeros días de Diciembre de 1881, la inundación del pueblo de Tago, distrito de Surigao en Filipinas, perdiéndose todas las sementeras, plantaciones y animales domésticos y derrumbándose varias casas. Con este motivo, observándose que el terreno en que está fundado dicho pueblo, entre el mar y un río vá socabándose por las corrientes y ofrece cada día mayor peligro de nuevas inundaciones, fué concebida por el Gobernador del distrito la idea de su traslación á punto mas seguro y conveniente. Idea que acogida por los habitantes produjo una exposicion pidiendo que se les autorizase para trasladarse á un punto inmediato conocido con el nombre de Laguna, donde con espacio bastante para el establecimiento del pueblo y los cultivos necesarios podrían estar á salvo de nuevas inundaciones.—Creiendo el Gobernador más conveniente á los intereses generales que en vez de hacerse la traslación al punto indicado por aquellos vecinos, se verificase uniéndose al pueblo de Tandag, de la misma parroquia, hizo indicacion de este extremo al pedir informes sobre la pretension de los vecinos de Tago al R. C. Párroco y al R. P. Superior de las misiones del distrito. El primero contestó que la traslación era necesaria y el sitio elegido por los exponentes á propósito, siendo su opinion el que se acordase de conformidad porque la union con Tandag, ofrecía grandes dificultades que vencer porque redundaría en perjuicio de los recurrentes y por otras causas que no créé del caso exponer. El R. P. Superior informa tambien en sentido favorable á la traslación á Laguna diciendo, que este sitio es el mejor y más apropiado para el caso "á no ser (añade) que razones de mayor entidad y de interés más general, impulsáran al Gobierno á la simplificación gradual de pueblos en aquella parroquia, apoyándose en el hecho de la destruccion de este que todos deploramos, lo que celebraría en extremo, pues á mi entender la multiplicidad de pueblos en las diversas parroquias de este distrito, redundaba siempre en grave perjuicio de la religion, del Estado y de todos los intereses materiales, intelectuales y morales de los individuos y de los pueblos."—Al remitir el expediente, el Gobernador de Surigao al de Mindanao, propone la traslación inmediata de Tago al punto designado por aquellos vecinos, añadiendo que créé sería conveniente al Erario, al bien espiritual y material de los naturales la union de aquel pueblo al de Tandag que tiene diez cabeceras cuando el primero consta solo de ocho, que solo los separan dos leguas de buen camino y que así podrían formarse con un solo pueblo la parroquia, con gran beneficio para la Administracion, porque desgraciadamente aquellos naturales resisten estas uniones por antagonismo locales, y por su tendencia á vi-

vir aislados y lejos en lo posible de la vigilancia de la Administracion.—El Gobernador de Mindanao, propone al remitir el expediente á la Direccion de Administracion, que se acceda á lo pretendido por los habitantes de Tago, y el Gobernador general del Archipiélago de acuerdo con dicha Direccion, y con el Consejo de Administracion así lo acordó.—Al examinar el expediente el Negociado respectivo de la Direccion de Administracion y Fomento de ese Ministerio, parece inclinarse á la idea de que la traslación de Tago se haga á Tandag, por considerar de preferente atencion las razones en que se funda el Gobernador de Surigao, autor de este pensamiento, apoyadas en cierto modo por el Superior de las misiones; y en tal concepto hace notar que el Párroco no especifica las razones que le inducen á creer que tal traslación ofrecería grandes dificultades y que el Gobernador de Mindanao con la Direccion de Administracion Local y el Consejo prescindien de aquella idea, limitándose á proponer la traslación al punto designado por los interesados, y créé sería oportuno ampliar el expediente ó por lo menos oír la opinion de este Consejo con cuyo último punto ha tenido á bien conformarse V. E.—Por el exámen de cuanto queda expuesto, se deduce una idea loable de parte del Gobernador del distrito de Surigao al pretender que una vez que los vecinos de Tago se ven obligados á abandonar el punto donde están establecidos para constituirse en otro que ofrezca más seguridad y más defensa á las corrientes de las aguas del mar y del río en cuyas orillas viven, eligieran el pueblo de Tandag que bien situado y perteneciente á la misma parroquia, tiene terrenos bastantes para la poblacion actual de ambos. De semejante union resultaría una mejora efectiva en la administracion espiritual y material de la parroquia y con la formacion de un centro mayor de poblacion podían toparse beneficios para el comun de aquellos habitantes, porque siendo más importante el pueblo, mayores serían sus elementos de prosperidad. Pero no debe olvidarse que se trata de un pueblo organizado é independiente de todo derecho; que tiene naturalmente apego á su hogar y que si por la fuerza de las circunstancias lo traslada á otro punto, quiere conservar su independencia y elige para la traslación un sitio reconocido por todos como bueno para el caso, con estas circunstancias, naturalmente ha de resistir su union á un pueblo mayor de vecindario y más aun cuando ese pueblo dista dos leguas, que aun cuando de buen camino siempre representan una distancia extraordinaria para la traslación y aun para el cultivo de aquellos terrenos de Tago que hayan sido destruidos por la inundacion y cuyos llevadores quieran seguir explotando.—En tal concepto y teniendo en consideracion el carácter y tendencia de la raza indigena en Filipinas; que si conviene modificar este carácter procurando la aglomeracion en un sólo pueblo de los distintos que componen una parroquia para la mejor administracion espiritual y material; es tambien importante el procurar que allí donde haya terrenos apropiados para establecimiento de poblaciones se constituyan estos, evitando así la despoblacion de grandes comarcas, á la par que se ofrezca alimento á la explotacion de terrenos incultos y susceptibles de ricas producciones; teniendo en consideracion, por último, que el silencio del Gobernador de Mindanao como de las oficinas centrales del Consejo de Administracion y aun del mismo Gobernador general al ocu-

—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

parse de este asunto respecto de la mocion del Gobernador de Surigao obedece sin duda, ante todo al conocimiento adquirido sobre el terreno, del carácter del indio, sus instintos é inclinaciones y al convencimiento de que al obligar á los moradores de Tago á trasladarse á Tandag podría resultar contraproducente, puesto que aquellos en uso de sus derechos que no pueden negárseles, trasladarían su vecindad allí donde les fuera más agradable, sin más que cumplir fáciles preceptos legales; el Consejo créé puede V. E. servirse aprobar la resolución consultada por el Gobernador general de Filipinas acordando la traslación del pueblo de Tago desde el sitio en que está implantado al de Laguna, tal como sus habitantes lo han pretendido.—Y conforme S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver de acuerdo con lo que el mismo se propone.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Julio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE MANILA.

Contribucion industrial, de comercio y especial de tabaco.

Aprobada por el Gobierno General de estas Islas, la Instruccion para el planteamiento del impuesto especial que ha de gravar sobre la industria del tabaco, cuya Instruccion, fué redactada por la Intendencia general de Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el art. 3.º del Superior decreto de dicho Gobierno General de 11 del presente, la Administracion de mi cargo pone en conocimiento de las Sociedades y personas que á aquella industria se dediquen ó hayan de dedicarse, en las distintas manifestaciones que señala la tarifa especial del nuevo impuesto, publicada en la *Gaceta* núm. 43 de 12 del actual, que, desde el día 1.º de Setiembre próximo al 20 del mismo, deberán presentar en esta oficina las declaraciones de que trata el art. 4.º de la citada instruccion. Asimismo, están obligados á exhibir igual documento, aquellos individuos que habiendo ejercido desde 1.º de Julio próximo pasado la industria de que se trata, tengan en la actualidad cerradas sus tiendas, fábricas ó talleres, en la inteligencia que de no verificarlo, les será aplicable la penalidad que establece el artículo 62, capítulo 5.º del Reglamento de 30 de Enero de 1880, como defraudadores de los intereses del Estado.

Para llegar á este fin, y no pueda alegarse ignorancia por parte de los interesados, esta Administracion ha recopilado cuantas noticias y antecedentes le ha sido posible para conocer el número de individuos, casas y sociedades que vienen dedicándose desde 1.º de Julio último, á la exportacion, manufactura, venta y elaboracion de tabaco.

Además, con el objeto de anular todo intento de fraude, procurando armonizar los intereses del Tesoro con los del contribuyente, se publicará en la *Gaceta* de esta Capital y en la parte exterior del edificio que ocupa esta Administracion, terminado

el plazo de los 20 días antes indicado, una relación detallada por orden alfabético, de los individuos inscritos, con expresión de la industria, número de mesas, y cuotas que les corresponde satisfacer, con las demás noticias que sea prudente consignar, a fin de que á la vista de este antecedente, aquellas personas que estimen lastimados sus intereses puedan interponer la reclamación que proceda, para la mejor equidad de la nueva contribución.

Pero, si la Administración de mi cargo, está decidida á emplear cuantos medios de comprobación e investigación le concede el Reglamento del ramo, para que el nuevo impuesto allegue al Tesoro los recursos que hoy más que nunca, tiene derecho á exigir de sus administrados, en justa reciprocidad á los bienes que á los mismos y al país en general ha reportado el desestanco del tabaco, también se impone, no el deber, pues á ello está obligada de dar cuántas explicaciones y aclaraciones exijan los contribuyentes, así como, á redactar si necesario fuera, las declaraciones de aquellos que tuvieren alguna duda sobre el particular.

La insignificante cuantía de esa contribución que lleva consigo el desarrollo y prosperidad de la agricultura, abriendo amplios y vastos horizontes al movimiento mercantil de Filipinas, hacen suponer y no sin fundamento, que tanto el respetable comercio de esta Plaza, como las demás personas que á la industria tabacalera se dediquen, no omitirán en sus declaraciones, detalle alguno que pueda envolver, la más pequeña de las ocultaciones en perjuicio del Estado, y del bienestar de este Archipiélago.

Manila 27 de Agosto de 1883.

El Administrado,
AGUSTIN LOPEZ.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 28 DE AGOSTO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Juan Golobardax.—Imaginería.—El Comandante D. José Díaz Varela.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para paseo de entornos, Artillería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Los Sres. D. Eduardo Bach y Delprat, D. Laureano Vergara y D. Elias Domingo, se servirán presentarse en esta Secretaría por sí ó por medio de apoderado para un asunto que les interesa.

Manila 27 de Agosto de 1883.—Fernando Frago.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Vacante la plaza de Alcaide 2.º de la cárcel pública de la provincia de la Pampanga, por renuncia del que la servía, dotada con el sueldo anual de setenta y dos pesos, los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, dentro del término de 15 días, que se contará desde la inserción de este anuncio.

Manila 24 de Agosto de 1883.—El Subdirector, Centeno.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

Correos.

Por el vapor "Filipino," que saldrá para Vigan el 28 del actual á las cuatro de la tarde, esta Inspección general remitirá á las dos de la misma la correspondencia que hubiese para ambos lloos y Abra.

Manila 27 de Agosto de 1883.—El Jefe de la Sección, Alfredo Hurtado.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Contribucion urbana.

Se recuerda á los contribuyentes de urbana que hasta la fecha no hayan satisfecho sus cuotas del presente del año actual y anterior lo verifiquen en el plazo de cinco días, transcurridos los cuales se procederá á su exacción por la vía de apremio con arreglo á lo que dispone el artículo 91 capítulo 8.º de la Instrucción del ramo.

Manila 25 de Agosto de 1883.—Agustin Lopez.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DE INGENIEROS. ISLAS FILIPINAS.

Batallon de Ingenieros de Filipinas.—Hallándose vacante la plaza de Cabo cornetas de este Batallon, se anuncia á los que deseen optar á ella, que el 29 de Setiembre próximo á las 9 de la mañana se reunirá la Junta examinadora.

Los que deseen tomar parte en el concurso, deberán dirigir anticipadamente sus instancias al Excmo. Sr. Comandante general Subinspector del Cuerpo, por conducto del Jefe de este, y en sus oficinas podrán enterarse el día anterior del lugar donde ha de verificarse el certámen.

Manila 23 de Agosto de 1883.—F. Lopez Herrero.—Es copia, P. A.—El Coronel encargado del despacho, Wals.

ADMINISTRACION GENERAL DEL REAL COLEGIO DE S. JOSÉ.

MANILA.

El lunes 3 de Setiembre á las 10 de la mañana y en el Real Colegio de S. José calle de Anda núm. 6, se celebrará una subasta para la venta de 2872 cavanos, 9 gantas y 5 chupas de palay de la cosecha actual, depositados en el camarín de la hacienda de Tunasan del mismo Colegio de S. José, con arreglo al pliego de condiciones inserto á continuación.

Manila 24 de Agosto de 1883.—Tomás Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de dos mil ochocientos setenta y dos cavanos nueve gantas y cinco chupas de palay, de la hacienda de San Pedro de Tunasan.

1.a El día 3 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se pondrá en pública subasta presidida por el Ilmo. Sr. Director del Colegio, 2872 cavanos 9 gantas y 5 chupas de palay de la hacienda de San Pedro de Tunasan en la provincia de la Laguna.

2.a Simultáneamente se celebrará la subasta en San Pedro de Tunasan, ante el respectivo Administrador acompañado de dos testigos que nombrará y del mayor-domo de la misma.

3.a El tipo será de un peso y dos reales cavan en progresión ascendente que se marcará en un cuartillo de real por lo menos, adjudicándose provisionalmente al mejor postor y en definitiva luego de conocido el resultado de la subasta simultánea, y si resultaren iguales los tipos será preferido el rematante de Manila, si antes de seis días no se hubiera presentado en la Capital el de provincia, á nueva licitación entre ambos.

4.a A los tres días de notificada la adjudicación de la subasta, otorgará el rematante á su costa la correspondiente escritura de obligación, bajo garantía de fianza ó de persona abonada á satisfacción de la Administración del Colegio.

5.a El palay se extraerá en el término de dos meses á contar desde la fecha de la escritura, cuya extracción no se podrá verificar sin previa órden y pago á lo menos de la tercera parte del importe total.

6.a En el caso de no presentar el rematante dentro de dicho término de tres días, garantías suficientes, ni entregar en su defecto el precio del remate, se entenderá rescindido el contrato y se sacará á nueva licitación, siendo de costa del rematante los nuevos gastos y perjuicios é igual licitación se efectuará con el palay que quedare y que no pudiera pagar el rematador ni el fiador aun despues de hecha ó pagada alguna ó algunas extracciones.

7.a Para cubrir la responsabilidad por incumplimiento de las anteriores condiciones, constituirá el que quiera licitar antes del acto un depósito de doscientos pesos, que se devolverán inmediatamente menos el del rematante, que se retendrá como parte del precio ó para responder á las resultas por incumplimiento.

8.a Si en el término de los dos meses no se verificare la extracción total del grano aunque esté pagado, quedará el rematante obligado á pagar precio del depósito si necesitara la hacienda del local.

Manila y Agosto 24 de 1883.—Tomás Torres.—V.º B.º.—Fr. Gregorio Echevarría. 4

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se publica el resumen de las ejecutadas de abastecimiento de aguas potables á Manila desde 1.º de Abril á fin de Junio del presente año, así como las cantidades gastadas en dichas obras segun se expresa á continuación:

3.466,94 ms. de enlucidos interiores en las galerías y 1.117,62 id. de paramentos del cercado del depósito de agua en S. Juan del Monte.

119,07 id. de entarimados de madera en el piso bajo.

150,00 id. de azoteas y

1.868,24 id. de pinturas de paramentos al óleo.

1.079,28 id. de id. de id. al temple y

489,73 id. de barnizados de puertas persianas y balustradas de escalera, todo en la casa de servicios del dicho depósito; habiendo construido dos camarines de nipa de 26 ms. cada uno y otro más pequeño como anexos de dicha casa.

18,133 id. de fábrica de hormigon.

33,149 id. de id. de sillarejo.

14,343 id. de id. de embaldosados y 101,334 id. de enlucidos en la carreta de entrada y del canal en mina, y construcción de un camarín de nipa para vivienda de guardas.

111 tubos de 22 pulgadas de diámetro y dos curvas que forman la tubería ascensional entre las máquinas y el canal en mina puestos en obra, así como las tuberías de aspiración de las bombas. Se han terminado la colocación de cubiertas, y de los forros de plancha de hierro de los frontones de la cámara de las calderas, se pusieron en obra las puertas y ventanas de la cámara de máquinas y las escaleras de hierro del lado del E. de la misma, habiéndose terminado el montaje de las máquinas y levantado y atirantado las dos chimeneas, ejecutado.

45,00 id. de hormigon para maciрос de empotramiento de los puntos de amarra de los vientos de las mismas.

281,200 id. de fábrica de sillarejo en seco.

60,055 id. de fábrica con mortero en tapas y brocales.

13,242 id. de hormigon y

8,00 id. de asolerado de granito y

825,00 id. de rellenos todo para la galería en zanja. Construcción de una estacada de palmas bravas, con escollera de piedra para defensa de la galería filtrante contra las socavaciones del río, habiendo abierto á este un nuevo cauce rectificando su curso con el mismo objeto.

280,88 id. de escavacion y

35,62 id. de hormigon hidráulico en la alcantarilla de la glorieta de Sampaloc.

155,18 id. de grava acopiados para esplanaciones de la distribución.

1.023,89 id. de escavaciones.

1.961,47 id. de rellenos y

88,29 id. de fábricas de ladrillo y piedra para la colocación de tuberías, fuentes llaves y bocas contra-incendios.

2,011 tubos de diversos diámetros puestos en obra.

99,00 id. de embaldosado granítico en las fuentes.

29,00 fuentes de un pilar, 11 id. de 2 pilares 13 llaves y 5 bocas contra-incendios puestas en servicio.

1,121 id. de carpinterías.

142,55 id. pisos de tabla colocados en los puentes para paso de las tuberías.

Se hicieron los enlucidos y pintura al temple de la casa de maquinistas y almacén. Obras motivadas por los deterioros causados en dicho edificio por los huracanes del año pasado.

De las obras por contrata, se terminó la construcción de la galería filtrante.

Detalle de los gastos.

Existencia del estado de 28 de Abril último. 90.934'08½

Por sueldos de los empleados facultativos y subalternos en el mes de Abril último. 1.264'33½

Por alquiler de casa y material de oficina en el mismo mes de Abril. 40' ..

Por jornales de operarios en id. idem. 3.944'08½

Por importe de varias obras hechas á destajo, jornales y adquisición de diferentes materiales en id. id. 6.188'85½ 11.437'27½

Por sueldos de los empleados facultativos y subalternos en el mes de Mayo último. 1.346'33½

Por alquiler de casa y material de oficina en el mismo mes de Mayo. 40' ..

Por jornales de operarios en id. idem. 3.770'74½

Por importe de varias obras hechas á destajo, jornales y adquisición de diferentes materiales en id. id. 7.185'06½ 12.342'14½

Por sueldos de los empleados facultativos y subalternos en el mes de Junio último. 1.644'66⁵¹
 Por el alquiler de casa y material de oficina en el mismo mes de Junio. 40' ..
 Por jornales de operarios en id. idem. 4.217'97
 Por importe de varias obras hechas á destajo, jornales y adquisición de diferentes materiales en id. id. 4.109'00²¹ 10.011'63⁷¹

Total gastado. 33.791'05⁵¹

Cantidad que queda aun disponible. 57.143'03¹¹
 Manila 25 de Agosto de 1883.—Bernardino Marzano.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por la Sala Contenciosa de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Anastasio Fernandez Caballero y D. Antonio Sanchez Jaen, para que en el término de treinta dias, contado desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general para ser notificados del fallo dictado en la cuenta de efectos timbrados de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Albay, correspondiente al mes de Setiembre de 1874, rendida por los mismos: bien entendido que si dejasen transcurrir dicho plazo sin verificarlo, se dará al expediente el curso [que proceda en su ausencia y rebeldia, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 22 de Agosto de 1883.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

DE MANILA.

El resguardo talonario de alhajas empeñadas número 159 de la 1.ª serie expedido en 17 de Agosto del año próximo pasado á favor de Clara de Guerrero de la importancia de dos pesos, se ha extraviado segun

manifestacion de la interesada: lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dicho documento, se presente el interesado en esta oficina á deducir su derecho en el término de nueve dias, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirá nueva certificacion á favor de aquella, en equivalencia del primitivo resguardo talonario que quedará desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 21 de Agosto de 1882.—Fernando Muñoz. 1

ALCALDI MAYORA DE LA PROVINCIA DE LA LAGUNA.

Se anuncia al público que el dia treinta y uno del actual de ocho de la mañana á doce del dia, se venderá de nuevo á pública subasta y sin reserva en los Estrados de este Juzgado los efectos pertenecientes al finado D. Manuel Sardá, para que los que quieran tomar parte en dicha subasta, se presenten en este dicho Juzgado á hacer sus posturas, Escribanía pública de la Laguna á 17 de Agosto de 1883.—José Claro Arquiza y Carcaez.—V. B.—F. de Iriarte.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relacion de las alhajas vendidas en pública almoneda el dia 4 de Julio de 1883 por el Martillo de D. Federico Calero, ante el Escribano público D. Vicente Santos, procedentes de la Casa-Agencia de empeños de D.ª Catalina Blanco, viuda de Marcaida.

Número del talon.	CONTENIDO	Total costo del préstamo.	Importe de la venta en almoneda.	Sobrante deducido el costo y á disposicion de quien corresponda.
6834	Un boton de plata con ocho diamantitos.	3'62	4'12	'50
7325	Un par aretes de oro.	1'81	1'	
8898	Un anillo de oro con una piedra falsa y dos perlititas.	1'81	1'50	
9026	Un rosario y relicario de oro.	10'88	12'	1'12
9947	Un boton de oro con un brillante, un alfiler de oro con un brillantito y ocho id. mas pequeños y un anillo de oro con seis brillantitos.	160'78	100'	
10092	Cuatro peinetas con oro, un rosario de oro con relicario de lo mismo, otro id. de madera con oro y relicario de oro, un par aretes de oro con diez perlas y seis perlititas, un anillo de oro con cinco perlititas y otro id. de id. con tres perlititas.	49'50	47'12	
10117	Un par clavos de oro con cinco perlas cada uno.	10'88	9'12	
10121	Un par pendientes de oro con perlititas.	5'43	4'	
10751	Dos peinetas con oro y un par aretes de oro.	3'62	3'03	
10762	Una peineta de carey roto con tumbaga, un alfiler de plata con piedras falsas y un ensarto de padrenuestros con medalla de plata.	1'81	3'62	1'81
10776	Un pedacito de oro.	1'81	2'75	'94
10778	Dos pares aretes de tumbaga.	1'81	1'75	
10787	Un anillo de oro con una perla.	1'81	3'	1'19
10789	Una peineta con oro y un par aretes de oro con pelo.	1'81	1'75	
10813	Una peineta con oro, un par aretes de oro con pelo y un anillo de oro con piedra falsa.	1'81	1'50	
10900	Un anillo de oro con una piedra falsa y seis perlititas.	1'81	2'88	1'07
10929	Una peineta con oro, un rosario de vidrio con oro y relicario de oro con pelo.	3'62	5'25	1'63
11002	Un boton de oro con una perlitita, dos botones de oro con siete perlititas y cinco piedras falsas en junto.	1'81	1'50	
11007	Una peineta con oro roto y una hevilla de plata.	1'81	1'87	'06
11082	Un anillo de oro con tres perlititas.	1'81	3'62	1'81
11089	Una peineta de plata con oro y corales, un par clavos y un par pendientes y un alfiler de oro con corales, un rosario de oro y corales con oro y relicario de lo mismo.	10'88	9'25	
11118	Un guardapelo de oro con piedras falsas y perlititas.	14'50	18'	3'50
11120	Un par clavos de plata dorada con oro y perlititas y piedras falsas.	45'31	40'	
11157	Un par aretes de oro con perlititas faltándole una.	1'81	2'	'19
11215	Una peineta de carey con oro y un par clavos de plata con oro y pelo.	1'81	1'50	
11244	Un anillo y tres botones de oro.	1'81	3'	1'19
11277	Dos peinetas con oro.	1'81	1'88	'07
11296	Un tejo de oro.	3'62	3'06	
11312	Dos botones de oro.	1'81	1'75	
11368	Dos botones de oro con una perla cada uno.	1'81	2'50	'69
11400	Un par aretes de tumbaga y una mancuerna de oro.	1'81	1'37	
11418	Un reloj de plata dorada núm. 785 con su cairel y guardapelo de oro.	21'38	24'	2'62
11436	Un boton de oro con cinco perlititas y un rosario de vidrio negro con oro y relicario de tumbaga.	3'62	3'25	
11477	Dos botones de oro y un par aretes de oro con pelo.	10'88	9'12	
11510	Un anillo de oro con perlititas.	3'62	3'03	
11547	Una peineta con oro faltándole un pedacito.	1'81	1'68	
11613	Un par aretes de oro con pelo y una agujilla de plata con oro y pelo.	1'81	1'75	
11627	Una peineta de carey con oro y un par aretes de oro.	1'81	1'50	
11739	Un anillo de tumbaga con piedra falsa y un par aretes de oro y vidrio.	1'81	2'	'19
11745	Un rosario de coral con oro y relicario de lo mismo.	9'03	8'75	
11760	Un rosario coral con oro y relicario de plata.	9'03	7'58	
11778	Un anillo de oro con una ágata.	5'43	4'35	
11780	Un tejo de oro.	1'81	2'25	'44

Número del talon.	CONTENIDO.	Total costo del préstamo.	Importe de la venta en almoneda.	Sobrante deducido el costo y á disposicion de quien corresponda.
11785	Un par pendientes de oro con dos perlas y veinticuatro perlititas.	18'12	15'	
11826	Un par aretes de oro con perlititas y dos botones de oro con una perla cada uno.	3'62	3'62	
11866	Tres peinetas con oro y una perlitita cada uno.	3'62	3'06	
11872	Un par aretes de oro y un anillo y un par aretes de tumbaga.	1'81	3'	1'19
11934	Un brillante y diez y ocho brillantitos todos sueltos.	128'88	106'25	
11944	Un anillo de oro con una piedra falsa.	1'81	1'50	
11946	Un par aretes de oro con pelo y un par agujillas de plata dorada con oro y pelo.	3'62	3'	
11967	Un boton de oro con ocho perlititas.	1'81	1'62	
11985	Un alfiler y un par pendientes de oro.	14'50	12'25	
11988	Una hevilla de oro.	7'25	5'	
12068	Un par aretes de oro con vidrios azules faltándole uno y un anillo de oro con tres perlititas.	1'81	1'50	
12114	Dos peinetas con oro.	1'81	1'75	
12130	Una peineta con oro y perlititas y una agujilla de tumbaga.	1'81	2'	'19
12136	Un boton de oro con piedra falsa y un par aretes de oro sin piedra.	1'81	1'88	'07
12183	Un par aretes de oro con pelo y otro par id. de tumbaga.	1'81	2'12	'31
12259	Un anillo de oro esmaltado con cuatro piedras falsas encarnadas, un brillantito y cuatro chispas, otro id. de oro con seis chispas de diamante, una gargantilla de oro con cruz de coral.	26'72	22'78	
12263	Una peineta y un par clavos de plata con oro y corales, un rosario, un par pendientes, un alfiler y un anillo de oro y corales.	25'37	14'	
12266	Una peineta con oro, vidrios y perlititas, un par clavos de oro y un par pendientes de id con cuatro perlas y vidrios azules en junto, un alfiler de oro con id. id.	16'31	13'60	
12273	Un par aretes de oro, una agujilla de plata con oro y pelo.	1'81	2'50	'69
12280	Una peineta con oro y un par aretes de tumbaga.	1'81	1'62	
12400	Un par agujillas de oro con 16 perlas en junto.	10'88	9'37	
12422	Un cucharon de plata.	5'43	4'55	
12433	Una peineta con oro y un par aretes de oro con pelo.	1'81	1'62	
12434	Un anillo de oro esmaltado con un brillante, una roseta de plata con un diamante y 9 chispas.	45'31	54'	8'69
12457	Dos peinetas de plata con oro y perlititas.	10'88	10'12	
12461	Un relicario de oro, un anillo y dos botones de tumbaga.	1'81	3'62	1'74
12508	Cuatro pares aretes de oro uno de ellos con perlititas, dos peinetas con oro una de ellas rota con perlititas, un anillo de id. faltándole 4 perlititas, dos id. de id. con una piedra falsa cada uno.	14'50	12'12	
12524	Una peineta con oro, un par aretes de oro, otro par id. de tumbaga.	3'62	3'	
12556	Un anillo de oro con diez chispas de brillante.	10'88	7'37	
12568	Dos planchitas de oro para peineta con perlititas.	9'03	8'50	
12661	Dos planchitas de plata labradas.	1'81	1'50	
12706	Un par gemelos de oro con las iniciales A. C., dos botones de oro con una perlitita cada uno.	7'25	10'60	3'35
12720	Una hevilla de plata, digo: tumbaga, y un pedazo de oro.	1'81	3'25	1'44
12728	Un rosario coral con oro y relicario de tumbaga, un par aretes de oro con dos perlititas y ocho piedras falsas, un boton de oro con una perla y ocho perlititas, dos botones de oro con cuatro piedras falsas y tres perlas sueltas.	10'88	9'25	

(Se continuará).

S. E. ú O.

Manila 4 de Julio de 1883.—F. Calero.—C. B. viuda de Marcaida.—El infrascripto Escribano público dá fé.—Que el acto de la almoneda de alhajas celebrada hoy en la Casa Agencia de empeños de D.ª Catalina Blanco, viuda de Marcaida, se hizo ante mi presencia y es conforme en un todo al libro de su razon.

Manila hoy á 4 de Julio de 1883.—Vicente Santos. Lo que de orden del Sr. Corregidor Vice-presidente, se anuncia al publico para general conocimiento.

Manila 31 de Julio de 1883.—P. O., Justo Guevara.

Relacion nominal de los individuos aprehendidos por los soldados de la Guardia Civil destinados en esta cabecera, jugando al monte en la casa de D. Cornelio Mercado dentro de esta poblacion, el 5 de Abril último.

D. Cornelio Mercado, 47 años, casado, labrador, natural y vecino de Batangas, cuatro pesos de multa; Benigno Babasa, 40 años, casado, labrador, natural y vecino de id., dos pesos de id.; D. Miguel Macaraig, 30 años, casado, labrador, natural y vecino de id., dos pesos de id.; D. Julio Dinglasan, 28 años, casado, escribiente, natural y vecino de id., dos pesos de id.; Narciso Villena, 25 años, soltero, escribiente, natural y vecino de id., dos pesos de id.

Batangas 17 de Agosto de 1883.—P. S., José Bueren.

Relacion nominal de los individuos jugadores aprehendidos por los soldados de la Guardia Civil destinados en esta cabecera, jugando al monte en el sitio de Calumpan de esta comprehension, el 20 de Mayo último.

Eusebio Macalalad, 26 años, casado, tendero, natural y vecino de Batangas, cuatro pesos de multa; Isidro Acosta, 46 años, casado, jornalero, natural y vecino de id., dos pesos de id.; Silvino Magpantay, 25 años, casado, labrador, natural y vecino de id., dos pesos de id.; Apolonio Polintan, 32 años, soltero, labrador, natural y vecino de id., dos pesos de id.; Marcelo Mandigma, 35 años, casado, labrador, natural y vecino de id., dos pesos de id.

Batangas 17 de Agosto de 1883.—P. S., José Bueren.

Relacion nominal de los individuos aprehendidos por los soldados de la Guardia Civil destinados en Rosario, jugando al monte en la casa de Mauricio Javier, dentro de la poblacion del pueblo de Lipa la noche del 24 de Junio último.

Mauricio Javier, 32 años, casado, labrador, natural y vecino de Lipa, 4 pesos de multa; Pedro de los Reyes, 30 id., id., id., natural y vecino de id., 2 pesos de id.; Alfonso de Silva, 25 id., soltero, id., natural y vecino de id., 2 pesos de id.; Ubaldo Salusin, 51 id., casado, carpintero, natural y vecino de id., 2 pesos de id.; Juan Arellano, 45 años, casado, carpintero, natural y vecino de Taal, 2 pesos de id.; Melchor Atienza, 47 años, casado, labrador, natural de Bauan y vecino de Lipa, 2 pesos de id.

Batangas 16 de Agosto de 1883.—P. S., José Bueren.

Providencias judiciales.

D. Adolfo García de Castro, Alcalde mayor Juez de 1.a instancia de esta provincia etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Adriano Benabese, soltero, de 34 años, hijo de Fulgencio y de Felipa Panderid, natural y vecino de Maragondon, de estatura regular, color moreno, cuerpo delgado, pelo negro, cejas escasas, ojos aguileños, nariz chata, boca regular, barba lampiña, pómulos salientes, cara ancha, con cicatrices de viruelas, procesado en la causa núm. 4109 que contra el mismo instruyo por quebrantamiento de caucion juratoria: para que en el término de 30 dias contados desde la insercion del presente en la *Gaceta oficial*, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan; y en otro caso sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Cavite á 25 de Agosto de 1883.—Adolfo G. de Castro.—Por mandado de S. Sría., E. Manuel.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo de 20 del actual, recaida en el incidente de informacion de pobreza promovido por D. Eriberta Legaspi contra el chino Joaquin Avilés; se cita y emplaza á dicha Legaspi, para que en el término de 9 dias, se presente en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado con poder para ser notificada de la providencia de 16 de Junio último fólío 19 vuelto y demas que se recaiga en dicho incidente; apercibida que de no hacerlo se seguirán las actuaciones en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los Estrados del Juzgado en representacion de la misma y parándola los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 25 de Agosto de 1883.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Binondo, dictada en los autos de concurso de Doña Bárbara Padilla, se convoca á junta general de acreedores que tendrá lugar el día 22 de Setiembre entrante á las diez de su mañana y en los Estrados de este Juzgado para el nombramiento de Síndico-administrador en sustitucion del Sr. D. Lorenzo Calvo que ha fallecido; advirtiéndose que atendido el objeto que motiva la convocatoria, la junta se celebrará con cualquier número de acreedores que se reuna.

Escribanía á 25 de Agosto de 1883.—Brígido Lim.

D. Rafael de Ortega, Alcalde mayor de la provincia de Bulacan, Juez de primera instancia de la misma, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Potenciano Sayco, mestizo sangley, casado, natural y vecino de Angat, de 28 años de edad, de oficio jornalero, y empadronado en la Cabecera núm. 10 de D. Pablo Nicolás y que tiene el apodo de Siano, para que por el término de 30 dias contados desde esta fecha, se presente en el Juzgado de esta provincia ó en las cárceles de la misma á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 4849 que contra el mismo se sigue sobre vagancia, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 14 de Agosto de 1883.—Rafael de Ortega.—Por mandado de S. Sría., Rafael H. Enriquez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Francisco de Vera, indio, natural y vecino de Santa María, casado con tres hijos, de 28 años de edad, del barangay de D. Francisco del Rosario, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, cara ovalada, pelo y cejas negros, para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 4848 por vagancia, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 23 de Agosto de 1883.—Rafael de Ortega.—Por mandado de S. Sría., Rafael H. Enriquez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Verches, para que bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar, comparezca en este Juzgado en el término de treinta dias á declarar en la causa núm. 3116 que se sigue contra Vicente Inson, por hurto.

Dado en Albay á 16 de Agosto de 1883.—Joaquin Beneyto.—Por mandado de S. Sría., Paciano Imperial.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor Juez de este Juzgado de Cavite con fecha de este dia acordada en los autos ejecutivos contra D.a Petrona Mójica, se sacarán á subasta los bienes siguientes:

	Ps.	Rs.	Cs.
Primeramente. Una casa compuesta de tabla, caña y nipa con el solar en que se halla plantada avaluados en.	500
Itt. Un aparador de narra grande que sirve de altar en.	20
Itt. Otro id. viejo en mediano estado en.	3
Itt. Una mesa comedor dividida en tres partes con cuatro cajones en.	13
Itt. Dos butacas de narra en.	6
Itt. Dos sillones de bejuco en.	5
Itt. Nueve sillas de narra en.	13	4	..
Itt. Una mesita de noche en.	1	4	..
Itt. Dos bancos de madera con espaldar en.	14
Itt. Un relój de pared de medio uso en.	8
Itt. Cuatro cuadros con varias imágenes en.	4
Itt. Una urna de camagong con la imagen de Ntra. de la Paz y otras dos imágenes de Ntra. Sra. del Rosario y S. José con virina en.	150

	Ps.	Rs.
Itt. Tres quinqués de gas en.	1	4
Itt. Una lámpara de id. en.	2	..
Itt. Dos globos de cristal en.	6	..
Itt. Un candelero de id. en.	..	4
Itt. Ciento veinte sacos vacíos de café viejos y nuevos en.	15	..
Itt. Dos piezas de madera de siete varas de largo, tres pulgadas de grueso y nueve id. de ancho en.	4	..
Itt. Un telar de madera nuevo en.	4	..
Itt. Dos mesas baja de comer en.	4	..
Itt. Un aparador llano de cocina en.	6	..
Itt. Cuatro tinajas en.	2	..
Itt. Un batidor de bronce en.	1	..
Itt. Un tacho de id. en.	4	..
Itt. Un fogou con tres calanes en.	5	..
Itt. Una prensa de bronce en.	1	4
Itt. Un baulito de madera en.	1	..
Itt. Un terreno de labor de cuatro cavanos y media de semilla de paláy en el barrio de Guyam que linda por Norte con el de Francisca Mójica, por Sur con el de D. Antero Coronel, por Este con los de Juan Refin y Agustina Costelo y por Oeste con el rio Alatut en.	150	..
Itt. Otro terreno cafetal en el sitio de Limbon de cabida de un cavan de semilla en paláy poco más ó menos que linda por Norte con el de D. Francisco del Rosario, por Sur Mariano Espineli, por Este con el de Leandro Fetelo, y por Oeste con el de Francisca Mójica en.	50	..
Itt. Otro terreno de labor en el mismo sitio de Limbon de la cabida de tres cavanos de semilla en paláy poco más ó menos lindante por N. con el de D. Francisco del Rosario, por S. y E. con los herederos del difunto D. Natalio Espineli y por O. con el de D. Mariano Espineli en.	100	..
Itt. Otro terreno en el sitio de Caitapus sembrados de café, mongo y otros de utilidad de la cabidad de un cavan de semilla en paláy, poco más ó menos lindante por Sur y Oeste con los hermanos de Don Anselmo Penos, y por Nor-Este el rio llamado Lagdang bató en.	200	..
Itt. Otro terreno cafetal en el pueblo de Mendez Nuñez, de un cavan y medio de semilla en paláy poco más ó menos y linda por S. con el D. Marcos Dimaranan, por N. con el D. Andrés Alegre, por E. calle y por O. con el de D. Solpicio Aure en.	516	..
Itt. Diez y ocho cavanos de paláy en.	20	2
Itt. Cuatro toretes, tres de pelo retinto y uno de pelo bayo con estas marcas PM en.	46	..
Itt. Seis parenderas con cuatro crias, una de pelo oscuro, dos de retinto, una de gateado y dos de castaño con las mismas marcas en.	100	..
Itt. Dos domalagas una de pelo bayo y otra de retinto tambien con las mismas marcas en.	18	..
Itt. Un caballo de pelo alazan en.	12	..
Itt. Otro caballo de pelo retinto y una yegua de pelo castaño en.	20	..
Itt. Un carabao viejo en.	8	..

Los cuales bienes fueron embargados á la D.a Petrona Mójica y se venderán al tipo de sus respectivos avalúos en progresion ascendente, en los dias primero, catorce y veintiseis del próximo mes entrante; siendo los dos primeros dias de pregon y el último de remate á las doce en punto del dia, en el postor que ofreciere el precio más ventajoso. Lo que por medio de este anuncio se pone en conocimiento del público, para los efectos de lo mandado en la citada providencia.

Cavite y Escribanía de mi cargo á 22 de Agosto de 1883.—E. Vicente.—V. B.—García de Castro.